MINISTERIO DE SALUD

GOBIERNO DE EL SALVADOR

Distrito de San Salvador y Capital de la República, 25 de septiembre de 2025

Acuerdo n.° 2439
El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud
Considerando:

I. Que los artículos 42 del *Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo* y 40 y 42 del *Código de Salud*, establecen que compete al Ministerio de Salud, dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población, organizando, coordinando y evaluando la ejecución de las actividades relacionadas con la Salud.

II. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 numeral 4 del Código de Salud le corresponde al Ministerio de Salud, organizar, reglamentar y coordinar el funcionamiento y las atribuciones de todos los servicios técnicos administrativos de sus dependencias.

III. Que los artículos 4, 5, 6 literal a) y c); 7, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley del Sistema Nacional Integrado en Salud prescribe que "El Sistema", está constituido por las instituciones públicas, privadas e instituciones colaboradoras, que de manera directa e indirecta se relacionan con la salud, siendo el Ministerio de Salud, el ente rector del mismo, por lo que está facultado para coordinar, integrar y regular el mismo.

IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Salud n.° 1295, del 12 de mayo de 2025, se emitieron los Lineamientos técnicos para la elaboración de registros clínicos de enfermería, que requieren ser modificados para establecer el acompañamiento técnico que el personal de la Dirección de Monitoreo Estratégico debe brindar al personal de enfermería en las direcciones regionales de salud y hospitales, para el adecuado registro clínico en le Sistema Integrado de Salud (SIS).

Por tanto, en uso de las facultades legales, **acuerda** emitir la siguiente:

Reforma a los Lineamientos técnicos para la elaboración de los registros clínicos de enfermería

Art. 1.- Modificar el Romano V. Contenido técnico, literal P. Monitoreo, asistencia técnica, supervisión y evaluación, numeral 3. Dirección de Monitoreo Estratégico de Servicios de Salud de los *Lineamientos técnicos para la elaboración de los registros clínicos de enfermería* de la siguiente manera:

"a) Debe delegar un referente en regiones de salud y hospitales para asesoría técnica sobre SIS."

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del día su aprobación.

Comuníquese,

Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro de Salud ad honorem